

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00610

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

El apoderado judicial de la parte actora en coadyuvancia con el demandado dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por la JOANA MURIEL MONCADA, en contra de PAULO ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

Se debe anotar, que el citado artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderado judicial por JOANA MURIEL MONCADA C.C. 33.819.669, en contra de PAULO ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ C.C. 1.094.892.222, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: **SE ORDENA** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias ahorros y corrientes, Cdt's, que posea el demandado PAULO ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ C.C. 1.094.892.222 en el BANCO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO HELM BANK S.A., FINANCIERA JURISCOOP comunicada mediante oficio No. 079 del 1 de febrero de 2023 el cual queda sin vigencia.

LÍBRESE el oficio respectivo **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.**

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

11 DE MAYO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55244f774b8027f35b2e2a4485213ac9a50161a67dca49fd6ac340f2b01adba**

Documento generado en 10/05/2023 08:32:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>